



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 6615

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V.** con domicilio del Centro de Trabajo en: **1.- SMZA. 009, MZA. 41, LOTE 012 PARQUE EL GARRAFÓN EN ISLA MUJERES, QUINTANA ROO (PARQUE GARRAFÓN) Y; 2.-SMZA. 009, MANZANA 032, LOTE 002 PUEBLO CARIBEÑO, EN ISLA MUJERES, QUINTANA ROO (REST. EL ACANTILADO).** Representada legalmente por el **C. MARTIN FLORES MERINO**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 02 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO DE SUS FUENTES DE TRABAJO EN 1.- SMZA. 009, MZA. 41, LOTE 012 PARQUE EL GARRAFÓN EN ISLA MUJERES, QUINTANA ROO (PARQUE GARRAFÓN) Y; 2.-SMZA. 009, MANZANA 032, LOTE 002 PUEBLO CARIBEÑO, EN ISLA MUJERES, QUINTANA ROO (REST. EL ACANTILADO), REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. MARTÍN FLORES MERINO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "**LEY**", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la Música, Danza, Bailarinas, Artistas, interpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las ordenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

DELEGADO GENERAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado** Trabajador de la Empresa, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así mismo de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El Patrón proporcionará seis días más de vacaciones de lo que estipula la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el período vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada período. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO	6 DÍAS
2 AÑOS	8 DÍAS
3 AÑOS	10 DÍAS
4 AÑOS	12 DÍAS
5 AÑOS	14 DÍAS

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de veinte días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El **Pago de Salario** a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

**TABULADOR
CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V.**

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Ayte de Cocina	\$ 186.25	Panadero	\$ 257.11
Ayte de Panadero	\$ 222.36	Steward	\$ 151.59
Cantinerero	\$ 186.25	Aux. De Limpieza	\$ 156.71
Cocinero (A)	\$ 269.67	Jardinero	\$ 196.22
Cocinero (B)	\$ 230.80	Garrotero	\$ 186.35
Mesero	\$ 190.32		



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada catorcena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de Un Salario Mínimo General de la Zona Mensuales para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- BECAS: La Empresa se compromete a otorgar **6 Becas** de manera mensual por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada una, para los Trabajadores e hijos de estos, que tengan un promedio mínimo de 8.5, que cursen la Primaria, Secundaria, Preparatoria o Universidad.

VIGÉSIMA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- 1° de Mayo.- La Empresa portará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M/N) para la conmemoración del **Día del Trabajo**.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Congreso Nacional: La Empresa aportara la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) para sufragar los gastos de un Delegado que asistirá al Consejo Nacional en el mes de Marzo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores mensualmente el importe de 13 días de Salario Mínimo General de la Zona, para el pago de Vales de Despensa como ayuda de Canasta Básica.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la empresa el programa de PRESTACROC.

VIGÉSIMA QUINTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar un pago de Seguro de Vida a los Trabajadores Sindicalizados.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. (DOF 30/11/2012).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de 10 Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral, Tres de Cocina con un costo de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos cada una) y Siete de Meseros y Cantineros con un costo de 1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos cada una).

VIGÉSIMA OCTAVA.- Por concepto de Ayuda Escolar, la Empresa proporcionará en el mes de Agosto de cada año el equivalente de 12 días de Salario Mínimo General por cada Trabajador que tenga hijos en edad escolar comprobable.

VIGÉSIMA NOVENA.- La empresa cubrirá al año el costo de la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud, de los trabajadores que la requieran para el desempeño de sus funciones. En caso de extravío el costo lo debe cubrir cada trabajador.

TRIGÉSIMA.- Se otorgará un seguro de vida por una suma asegurada de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por muerte del trabajador y un seguro de gastos funerarios por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) que cubrirá por fallecimiento del trabajador, cónyuge o hijos menores de 25 años.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa otorgará con goce de sueldo, tres días en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, padres si ocurren en Quintana Roo y de seis días si sucede en otro estado de la República Mexicana.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa otorga un apoyo para trasladarse en transporte público; a los trabajadores que viven en Cancún y se trasladan al punto de encuentro de la transportación que proporciona la empresa para llegar a sus centros de trabajo a los cuales son asignados; el cual consiste en un boleto de autobús viaje redondo por día laborado. En el entendido que no aplica cuando estén incapacitados, de vacaciones, ausencia y días de descanso.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **28 de Septiembre del año 2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

**C. MARTÍN FLORES MERINO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**